

PáginaPágina

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

- **Adjudicación de destinos.**—Orden de 28 de octubre de 1991, por la que se nombran funcionarios en prácticas de la Escala de Facultativos Sanitarios Licenciados en Medicina y Cirugía, del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 2028
- **Concurso.**—Orden de 24 de octubre de 1991, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes en la Junta de Extremadura por los procedimientos de concurso y libre designación..... 2035

III. Otras Resoluciones**Consejería de Agricultura y Comercio**

- **Adjudicación.**—Resolución de 25 de octubre de 1991, de la Jefatura del Servicio de Ordenación Forestal, informando sobre la adjudicación de Tencas a peticionarios... 2045

Consejería de Educación y Cultura

- **Restauración.**—Resolución de 17 de octubre de 1991, por la que se adjudica definitivamente las obras de Restauración de la cubierta de la Capilla del Convento de las M.M. Clarisas en Siruela..... 2045
- **Adjudicación.**—Resolución de 22 de octubre de 1991, por la que se adjudica definitivamente el suministro: Juego Didáctico «Recorre Extremadura»..... 2045

V. Anuncios**Consejería de Agricultura, Industria y Comercio**

- **Instalaciones Eléctricas.**—Anuncio de 21 de agosto de 1991, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 10/AT-005116-000000 2046
- **Minas.**—Anuncio de 17 de octubre de 1991, sobre solicitud de permiso de investigación minera, número 12.128..... 2046

I. Disposiciones Generales**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO**

DECRETO 111/1991 de 22 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

La Consejería de Presidencia y Trabajo se configura como una Consejería de carácter horizontal, a la que el artículo 10.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, atribuye aquellas competencias que, en materia de organización administrativa, régimen jurídico y retributivo de la Función Pública y procedimiento e inspección de servicios, corresponden a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Tal carácter horizontal fundamenta que su actividad se proyecte hacia las demás Consejerías,

generando actuaciones administrativas de incidencia directa en los órganos de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 41/1986, de 11 de junio, fue desarrollada la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente por Decreto 74/1988, de 19 de junio, se modifica parcialmente tal estructura orgánica con la incorporación del Centro de Cálculo de la Junta de Extremadura, creándose un nuevo Servicio en la Secretaría General Técnica: el Servicio de Proceso de Datos.

El tiempo transcurrido desde la última modificación de la estructura orgánica y la práctica acumulada en la actividad administrativa aconseja acometer nuevas modificaciones que permitan el correcto desarrollo de las funciones atribuidas a la Consejería, específicamente el ejercicio de las funciones de la anterior Inspección de Servicios, desarrollado en el Decreto 3/1985, de 23 de enero, dotando para ello a la Consejería de Presidencia y

Trabajo de la organización administrativa adecuada.

Con el fin de que tales funciones se desarrollen de forma coordinada, el presente Decreto crea dos Delegaciones Territoriales de la Dirección General de Inspección y Organización con sede en Badajoz y Cáceres, para el desenvolvimiento adecuado en su ámbito territorial, de las funciones reguladas en el Decreto 3/1985, de 23 de enero.

Por otra parte, se ha creído necesario impulsar el estudio de la organización de las unidades administrativas, de los procedimientos administrativos, y, en definitiva, de los métodos de actuación de los distintos órganos de la Administración Autonómica, haciendo uso directo de los medios informáticos de que dispone la Consejería. Para el desarrollo de estas funciones, el Servicio de Informática se incorporará orgánicamente dentro de la Dirección General de Inspección y Organización.

En otro orden de cosas, en la anterior configuración orgánica se atribuía el ejercicio de las funciones de impulso y coordinación de la competencia en materia de Protección Civil, así como las relacionadas con las Policías Locales, a la Secretaría General Técnica. La interconexión de tales funciones con las ejercidas por la Dirección General de Administración Local, demostrada durante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la estructura orgánica, hacen necesaria una gestión conjunta y coordinada dentro de esta Dirección General, que asumirá el ejercicio de tales funciones.

Por último, tanto razones de técnica normativa como las parciales modificaciones operadas sobre la estructura orgánica, hacen necesario que el presente texto las incorpore, derogando los textos anteriores sobre estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.15 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.

Organización General.

1.—La Consejería de Presidencia y Trabajo, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Gobierno y de la Administración, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Administración Local e Interior.

— Dirección General de Inspección y Organización.

2.—Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.
- El Gabinete Jurídico.

— **El Consejo de Dirección.**—Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por los Jefes del Gabinete del Consejero y del Gabinete Jurídico.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

— **El Gabinete del Consejero.**—Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se le asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal eventual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

Artículo 2.

Secretaría General Técnica.

1.—A la Secretaría General Técnica, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general, la elaboración de estudios, planes y programas, la asistencia técnica y administrativa de la Consejería, la administración del personal, el régimen interior y el conocimiento, tramitación y resolución de cuantos asuntos no estén reservados al Consejero o Directores Generales. Son también de su competencia la administración de los créditos, la promoción de los pagos, el control de su patrimonio, y la tramitación de la contratación administrativa, así como de los recursos cuyo conocimiento no esté atribuido a otro órgano.

Igualmente, tiene atribuidas las funciones de Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo, así como el archivo y custodia de cuantos documentos se refieran a aquéllos. Tendrá a su cargo la edición del «Diario Oficial de Extremadura» y de cuantas publicaciones promueva la Consejería, así como las funciones de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica a los distintos órganos de la Junta de Extremadura.

Bajo la dirección del Consejero, asume las funciones relativas a los aspectos jurídicos e institucionales de las relaciones con las instituciones eu-

ropeas e interregionales, así como la coordinación de las labores desarrolladas en estas materias por el resto de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

2.—La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Legislación y Documentación.

Artículo 3.

Dirección General de la Función Pública.

1.—A la Dirección General de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde la elaboración de las directrices de la política de personal de la Administración Autónoma, la programación de los efectivos de la función pública y el registro de personal, el régimen jurídico, las retribuciones, los asuntos sindicales y sociales y, en general, la gestión de personal, sin perjuicio de aquellas competencias que en esta materia estén atribuidas a los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías. Igualmente, y de forma particular, le compete la elaboración de las directrices tendentes al incremento de la eficacia de la Administración a través de la formación del personal.

2.—Le corresponde asimismo, las competencias que en materia de personal le atribuye el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública y el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, así como aquellas que le sean delegadas por el Consejero.

3.—La Dirección General de la Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración de Personal.
- Servicio de Régimen Jurídico y Retributivo.
- Servicio de Relaciones Laborales.

Artículo 4.

Dirección General de Administración Local e Interior.

1.—A la Dirección General de Administración Local e Interior, en el ámbito de las atribuciones del artículo 51 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente le com-

pete la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las Entidades Locales.

Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia relacionada con la coordinación y cooperación con la Administración Local, Policías Locales y Protección Civil, salvo que se atribuyan específicamente a otros órganos.

La Dirección General de Administración Local e Interior se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Coordinación y Cooperación.
- Servicio de Protección Civil e Interior.

Artículo 5.

Dirección General de Inspección y Organización

1.—A la Dirección General de Inspección y Organización, cuyo titular tendrá categoría de Director General, le compete la inspección y asesoramiento en materia de organización, gestión, procedimiento y régimen jurídico, la inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones laborales y profesionales, así como cualesquiera otros aspectos referentes al régimen interior y a la dignidad del servicio público. Desarrollará, igualmente, las labores de asistencia informática a la Consejería.

Asimismo, desempeñará las tareas de información pública al ciudadano y de tramitación de sus reclamaciones e iniciativas, a través de la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, creada por Decreto 73/1984, de 15 de noviembre, y a través de los Centros de Atención Administrativa, creados por Decreto 126/1989, de 7 de noviembre, pudiendo recabar de los distintos órganos de la Administración Autónoma la actuación adecuada a los fines señalados.

2.—Le corresponderá, igualmente, las competencias que se le atribuyen en el Decreto 3/1985, de 23 de enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación.

3.—La Dirección General de Inspección y Organización se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Inspección y Organización.
- Servicio de Inspección y Coordinación.
- Servicio de Informática.

4.—Se crean las Delegaciones Territoriales de la Dirección General de Inspección y Organización, con sede en Badajoz y Cáceres, dependientes orgánica y funcionalmente del Director General. Los Directores Territoriales tendrán la condición de personal eventual y rango de Directores Generales.

Las Delegaciones Territoriales de la Dirección General de Inspección y Organización impulsarán, coordinarán y supervisarán el funcionamiento de los servicios territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en cada una de las dos provincias, ejerciendo las funciones a que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo, dentro de su ámbito respectivo.

Artículo 6.

El Gabinete Jurídico.

1.—El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Presidencia y Trabajo, es el centro superior de la Administración de la Comunidad Autónoma en las materias de asesoramiento jurídico y defensa y representación en juicio. Regirá su actividad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración, Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en juicio de la Junta de Extremadura y por el Decreto 46/1989, de 6 de junio, de organización y funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto preste sus servicios en la Dirección General de la Inspección General de Servicios y Coordinación, en la Secretaría General Técnica, Servicio de Proceso de Datos y Servicio de Protección Civil, en las funciones que se atribuyen en el presente Decreto a la Dirección General de Inspección y Organización y a la Dirección General de Administración Local e Interior, se integra en la Dirección General de Inspección y Organización y en la Dirección General de Administración Local e Interior, según corresponda.

Segunda.—Los medios materiales adscritos a la Dirección General de la Inspección General de Servicios y Coordinación y a la Secretaría General Técnica, Servicio de Proceso de Datos y Servicio de Protección Civil, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se adscribirán a la Dirección General de Inspección y Organización y a la Dirección General de Administración Local e Interior, según corresponda.

Tercera.—Los recursos financieros asignados

por la vigente Ley de Presupuestos a la Dirección General de la Inspección General de Servicios y Coordinación y a la Secretaría General Técnica, Servicio de Proceso de Datos y Servicio de Protección Civil, se traspasan a la Dirección General de Inspección y Organización y a la Dirección General de Administración Local e Interior, según corresponda.

Cuarta.—Las referencias que en ordenamiento jurídico autonómico se hagan a la Dirección General de la Inspección General de Servicios y Coordinación y a la Secretaría General Técnica, Servicios de Proceso de Datos y Servicio de Protección Civil, se entenderán referidas a la Dirección General de Inspección y Organización y a la Dirección General de Administración Local e Interior, según corresponda.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 41/1986, de 11 de junio, y 74/1988, de 19 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida, a 22 de octubre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 112/1991, de 22 de octubre, por el que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 98/1988, de 25 de noviembre.

Por Decreto 98/1988, de 25 de noviembre, fue aprobada la relación de puestos de trabajo del personal eventual de la Junta de Extremadura. Con posterioridad, por Decreto 83/1989, de 18 de julio, fue completada dicha relación estableciéndose el grupo de pertenencia de cada puesto, ubicación y las retribuciones complementarias.